

C.E.N.S "La Majadita"

Guía Pedagógica N° 8

Área curricular: Educación cívica

C.u.e: 700107600

Curso 1º año

Docente: Esperanza Alvarez

Temas:

- Constitución Nacional.
- Constitución Provincial de San Juan

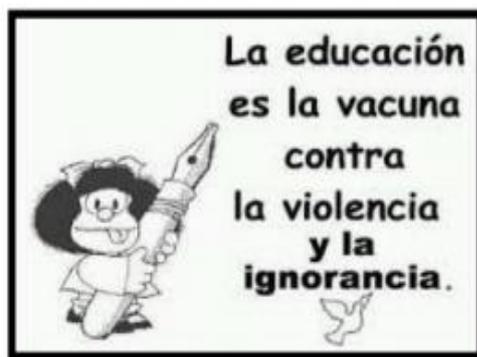
Actividades:

- Completar Actividad de la guía anterior
- Leer textos y completa la actividad

.....
.....
.....
❖ ¿Cuáles son los Poderes del Estado? Describe brevemente uno de ellos.

.....
.....
.....
❖ Lea el Preámbulo de nuestra Constitución Nacional. ¿Qué se expone en él?

.....
.....
.....
❖ El Preámbulo afirma "... Afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general... ". Explicar con tus palabras el sentido de la misma.



5. LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL DE SAN JUAN

El Municipio como primera unidad política del hombre Un municipio "es una persona de Derecho Público, constituida por una comunidad humana, asentada en un territorio determinado, que administra sus propios intereses y que depende siempre, en mayor o menor grado, de una entidad pública superior, el Estado provincial o nacional" (Conf. Elguerra)

- Los municipios a partir de la reforma de 1994. El actual Art. 123 establece que: "Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el art. 5 asegurando la

autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero.”

- Este artículo reafirma que los municipios son “entidades autónomas”; aunque el alcance y contenido de dicha autonomía puede ser reglamentado (restringido) por las respectivas constituciones provinciales en los aspectos institucionales, políticos, administrativos, económicos y financieros.
- Asimismo la **Constitución Nacional impone a las provincias, desde 1994, el aseguramiento de la autonomía municipal en sus respectivas constituciones pero no las obliga a establecer un único modelo de autonomía.** En consecuencia, pueden coexistir en una misma provincia municipios de convención con atribuciones para dictar sus propias cartas autonómicas y municipios reglados por leyes orgánicas de las municipalidades, partidos o departamentos según se los denomine en cada ente local, sancionadas, esas leyes orgánicas, por las legislaturas provinciales; **como sucede en la Provincia de San Juan, en donde encontramos municipios de distinta categoría, regidos algunos por sus propias cartas orgánicas municipales y otros por una ley provincial.** No obstante esta flexibilidad provincial para establecer los parámetros de la autonomía municipal, aquellas no deben ignorarla pues el art. 123 constituye una cláusula federal cuyo incumplimiento podría revisar la Corte Suprema.

Municipios. **Todo centro poblacional de más de dos mil habitantes dentro del tejido, puede constituir municipio,** que será gobernado con arreglo a las prescripciones de esta Constitución, de las cartas municipales y de la Ley Orgánica que en su consecuencia dicte el Poder Legislativo. **(Art. 239 Constitución Provincial de San Juan)**

Categorías: Los municipios serán de tres categorías, a saber: 1) Los municipios de "primera categoría": las ciudades de más de treinta mil habitantes. 2) Los municipios de "segunda categoría": las ciudades de más de diez mil habitantes. 3) Los municipios de "tercera categoría": las ciudades, villas o pueblos de más de dos mil habitantes. Los censos oficiales nacionales o provinciales legalmente practicados, determinarán la categoría de cada municipio. **(Art. 240 C.P)**

Organización y Funcionamiento: Cartas municipales. Los municipios de primera categoría dictarán su propia carta municipal, sin más limitaciones que las contenidas en esta Constitución. La carta será dictada por una convención municipal convocada por el departamento ejecutivo comunal, en virtud de ordenanza sancionarla al respecto. La convención municipal está integrada por un número igual al doble de los miembros del Concejo Deliberante, y serán elegidos por el pueblo de sus respectivas jurisdicciones, por sistema de representación proporcional. Para ser convencional municipal se necesita reunir los mismos requisitos exigidos que para ser concejal. Las cartas fijarán el procedimiento para sus reformas posteriores. **(Art. 241 C.P)**

Condiciones básicas: Las cartas municipales deberán asegurar: 1) Los principios del régimen democrático participativo, representativo y republicano; 2) la existencia de un departamento ejecutivo unipersonal y de otro deliberativo; 3) un régimen electo al directo, por sistema de representación proporcional; 4) un régimen de control de legalidad del gasto. (Art. 242 C.P)

Ley orgánica: Los municipios de segunda y tercera categoría se regirán por la Ley Orgánica que al efecto dicte la Cámara de Diputados, sobre las bases establecidas en esta Constitución. Se compondrán de dos departamentos, uno ejecutivo y otro deliberativo. (Art. 243 C.P)

Autonomía. Se reconoce autonomía política, administrativa y financiera, a todos los municipios, los de primera categoría tienen además autonomía institucional. Todos los municipios ejercen sus funciones con independencia de todo otro poder. (Art. 247 C.P)

Atribuciones y deberes. Son atribuciones comunes a todos los municipios, con arreglo a los principios de sus cartas y Ley Orgánica, los siguientes: 1) Convocar a elecciones; 2) sancionar anualmente el presupuesto de gastos y cálculo de recursos; 3) contraer empréstitos con objeto determinado, con dos tercios de votos de los miembros en ejercicio de su cuerpo deliberativo. En ningún caso el servicio de la totalidad de los empréstitos, puede ser superior al veinticinco por ciento de los recursos ordinarios afectables; 4) nombrar funcionarios y empleados municipales, y removerlos con causa; 5) crear tribunales de faltas y policía municipal, 6) contratar Servicios Públicos y otorgar permisos y concesiones a particulares con límite de tiempo; 7) adquirir o construir, por el sistema que fije la ley, las obras que estime convenientes, inclusive por el sistema de peaje; 8) expropiar bienes con fines de interés general y enajenar en subasta pública los bienes municipales; 9) realizar convenios de mutuo interés con otros entes de derecho público o privado, municipales, provinciales, nacionales o extranjeros; en este último caso con conocimiento previo de la Cámara de Diputados de la provincia; 10) impulsar la organización de uniones vecinales o de fomento; 11) utilizar la consulta popular cuando lo estime necesario. Una ley establece las condiciones en que se ejercerán los derechos de iniciativa y revocatoria; 12) dictar ordenanzas y reglamentos sobre urbanización, tierras fiscales municipales, transportes y comunicaciones urbanas, sanidad, asistencia social, espectáculos públicos, costumbre y moralidad, educación, vías públicas, paseos y cementerios, de abastecimiento, ferias y mercados municipales, forestación, deportes, registros de marcas y señales, contravenciones, y en general todas las de fomento y de interés comunal; 13) crear recursos permanentes o transitorios; 14) acordar licencias comerciales dentro de su ejido; 15) organizar servicios asistenciales en forma directa y/o con la colaboración de la provincia, Nación o entidades prestatarias de estos servicios; 16) fomentar la educación y el desarrollo cultural mediante la participación plena de sus habitantes. Crear establecimientos educativos en los distintos niveles y bibliotecas públicas, propiciando la formación de las populares; 17) todas las demás atribuciones y facultades que se derivan de las enumeradas precedentemente, dictando las ordenanzas y reglamentos necesarios para el ejercicio de los poderes de los municipios y proveer lo conducente a su prosperidad y bienestar, pudiendo imponer sanciones compatibles con

la naturaleza de sus poderes, tales como multas, demolición de construcciones, secuestros, destrucción y comiso de mercadería. A tal efecto podrán requerir al juez competente las órdenes de allanamiento necesarias; 18) convenir con la provincia o con otros municipios la formación de organismos de coordinación y cooperación necesarias para la realización de obras y la prestación de servicios públicos comunes; 19) participar, por medio de un representante designado al efecto en los organismos provinciales de planificación o desarrollo, cuyas disposiciones afecten intereses municipales. (Art. 251 C.P)

Poderes: composición, función y duración del mandato:

Departamento ejecutivo: Intendente. El departamento ejecutivo de las municipalidades es ejercido por un intendente, elegido por el voto directo del pueblo a simple pluralidad de sufragios, el que está obligado a hacer cumplir las ordenanzas dictadas por el Concejo Deliberante, informar anualmente de su administración ante éste, ejercer la representación de la municipalidad y demás atribuciones que la carta municipal o la Ley Orgánica prescriban. Dura cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelecto por un período consecutivo más. Son requisitos para ser Intendente, los mismos establecidos que para ser diputado provincial, y un año de residencia inmediata y continua en el municipio. (Art. 244 C.P)

Concejo Deliberante. El departamento deliberativo de las municipalidades está integrado por un concejo, compuesto por cinco concejales fijos, a los que se suma uno por cada quince mil habitantes, elegidos directamente por el pueblo de acuerdo al sistema de representación proporcional. Ningún Concejo Deliberante puede estar integrado por más de doce miembros. Duran cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Son requisitos para ser concejal: tener más de veintiún años de edad y estar inscrito en los padrones respectivos; en caso de ser extranjero, tener una residencia mínima y continua de cinco años en el municipio, El asiento del Concejo Deliberante está en el ejido de la municipalidad, pudiendo sesionar en los distintos poblados, villas o distritos sometidos a su jurisdicción, cuando por razones de conveniencia resuelva hacerlo por simple mayoría de votos. El presidente del Concejo tiene voto y decide en caso de empate. Simultáneamente con los concejales titulares se eligen concejales suplentes. (Art. 245 C.P)

Actividades:

- ❖ ¿Qué es un Municipio? Menciona algunas atribuciones y deberes.

.....

.....

.....

- ❖ Describe los Poderes expresados en la Constitución de la Provincia de San Juan. Señala la función de cada uno.